

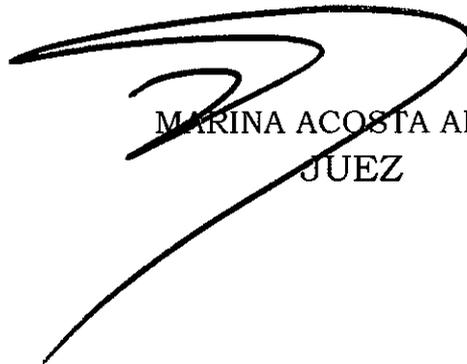


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL.  
DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DDO: IBETH VIRGINIA ORREGO ALVAREZ.  
RADICACION No. 20 001 31 03 003 2019-00209 00.  
FECHA: 21 ABR 2021

Surtido el trámite correspondiente y no habiéndose presentado objeción alguna<sup>1</sup>, el Despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito en todas sus partes, presentada por el apoderado de actor en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ

\*\*\*\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	
	
RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.	
La anterior providencia se notifica por estado.	
No. 029	el día 22 ABR 2021
 INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS SECRETARIA	

<sup>1</sup> ARTÍCULO 446 NUMERAL 3. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.